

JOAQUÍN VARELA SUANZES-CARPEGNA

**LA MONARQUÍA
DOCEAÑISTA
(1810-1837)**

**Avatares, encomios y denuestos
de una extraña forma de gobierno**

Marcial Pons Historia
2013

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
SIGLAS Y ABREVIATURAS	13
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO 1. MODELOS MONÁRQUICOS ANTE LAS CORTES DE CÁDIZ	23
Unas Cortes sin republicanos	24
La monarquía británica y sus interpretaciones	27
<i>El constitucionalismo británico en la España ilustrada</i>	27
<i>Lord Holland y Jovellanos</i>	34
<i>¿Eran anglófilos los liberales doceañistas?</i>	40
La monarquía francesa de 1789-1791	50
<i>España y Francia: paralelismos y contactos</i>	50
<i>El común recelo hacia el poder ejecutivo</i>	54
<i>1808: el pueblo en armas, acicate del radicalismo</i>	59
<i>Iguals ideas, distintas palabras... y muchos silencios</i>	62
CAPÍTULO 2. EL REY EN LA CONSTITUCIÓN DE 1812	71
La formulación de la soberanía nacional	71
El poder constituyente de las Cortes	76
El rey y la reforma constitucional	79
<i>La exclusión del rey</i>	81
<i>La desprotección jurídica de la monarquía</i>	87
La formulación de la división de poderes	92

	Pág.
<i>Titularidad y ejercicio de la soberanía</i>	94
<i>El rechazo de la monarquía parlamentaria</i>	99
El rey y la función legislativa	110
<i>La «sanción necesaria» de las leyes</i>	112
<i>Los «decretos de Cortes»</i>	118
El rey y la función ejecutiva	121
<i>La potestad reglamentaria</i>	122
<i>La dirección de la Administración</i>	126
El rey y la función jurisdiccional	130
<i>La independencia del poder judicial</i>	130
<i>Lo gubernativo y lo contencioso</i>	135
El rey y la dirección de la política	142
La naturaleza de la monarquía doceañista	147
CAPÍTULO 3. LA ALTERNATIVA ANGLÓFILA DE BLANCO-WHITE EN EL ESPAÑOL	159
Los años jacobinos	159
La conversión anglófila	163
Crítico de la Constitución doceañista	172
La venerada monarquía británica	179
Conciliar las dos Españas	183
Blanco-White, Martínez Marina y la <i>Edinburgh Review</i>	187
CAPÍTULO 4. RETORNO AL ABSOLUTISMO Y PRIMER EXILIO LIBERAL	193
El «Manifiesto de los Persas»	194
El Decreto de 4 de mayo de 1814	197
El contacto con un nuevo constitucionalismo	202
La <i>Representación</i> de Flórez Estrada	207
El Acta Constitucional de 1819	215
Fernández Sardino y <i>El Español Constitucional</i>	225
CAPÍTULO 5. LA MONARQUÍA DOCEAÑISTA DURAN- TE EL TRIENIO	243
El marco político	244

	Pág.
<i>Una Constitución acosada</i>	245
<i>La división de los liberales</i>	249
Fernando VII a la greña	251
<i>El «ministerio de los presidiarios»</i>	251
<i>La crisis de «la coletilla»</i>	255
<i>El Gobierno Felú</i>	260
<i>Del ministerio Martínez de la Rosa a la inhabilitación del rey</i>	263
La forma de gobierno	267
<i>Dos interpretaciones de la Constitución</i>	267
<i>Nuevas instituciones sin encaje constitucional</i>	269
<i>El partido ministerial y el partido de la oposición</i>	272
<i>¿Monarquía parlamentaria o monarquía asamblearia?</i>	274
Hacia la reforma de la Constitución doceañista	278
La monarquía en la doctrina constitucional	292
<i>Algunas traducciones y comentarios</i>	292
<i>Las Lecciones de Ramón de Salas</i>	297
El Censor	305
<i>Los Principios de Martínez Marina</i>	309
CAPÍTULO 6. EL SEGUNDO EXILIO LIBERAL Y EL DEBATE SOBRE LA MONARQUÍA	319
La Europa que acogió al exilio español	319
Londres, capital de la España libre	325
<i>La monarquía doceañista ante el público británico</i>	325
<i>Blanco-White y Alcalá Galiano</i>	330
<i>La segunda etapa de El Español Constitucional</i>	332
<i>Los «desengaños políticos» de Canga Argüelles</i>	339
<i>Dos escritos de Agustín Argüelles</i>	344
Pensar España desde París	349
<i>La memoria jacobina del Trienio: Romero Alpuente</i>	349
<i>Toreno examina la Constitución de 1812</i>	351
<i>El impacto de la Revolución de Julio</i>	362
<i>Andrés Borrego y El Precursor</i>	366
Preparativos ante el ocaso absolutista	369

	<u>Pág.</u>
CAPÍTULO 7. LA DIFÍCIL TRANSICIÓN A LA MONARQUÍA CONSTITUCIONAL	373
El Estatuto Real y la nueva monarquía	373
El fugaz restablecimiento de la Constitución de Cádiz	385
Los constituyentes de 1837 ante el código de 1812	392
Una nueva teoría constitucional.....	400
La transacción constitucional de 1837 y el adiós a la monarquía doceañista.....	420
CONCLUSIÓN.....	433
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	437
ÍNDICE ONOMÁSTICO.....	467

INTRODUCCIÓN

Este libro se ocupa de la teoría y práctica de una forma de gobierno, esto es, de una manera de entender y articular las relaciones entre los poderes encargados de llevar a cabo la dirección política del Estado, sobremanera el ejecutivo y el legislativo, aunque también el cuerpo electoral y el poder judicial, sin olvidarse del poder constituyente. A esta forma de gobierno la denominé «monarquía doceañista», pues fue la Constitución de 1812 quien la puso en planta. Una Constitución que estuvo en vigor apenas seis años: desde el 19 de marzo de 1812 al 4 de mayo de 1814, desde el 10 de marzo de 1820 al 1 de octubre de 1823 y desde el 13 de agosto de 1836 al 18 de junio de 1837. Es preciso destacar, no obstante, que la monarquía doceañista, y en general la Constitución de Cádiz que la había vertebrado, fue objeto de reflexión por parte de los liberales españoles en el exilio durante los dieciséis años de absolutismo (entre 1814 y 1820 y entre 1823 y 1833) y durante los dos años largos en que estuvo en vigor el Estatuto Real (entre el 10 de abril de 1834 y el 13 de agosto de 1836). Unos, los más, se fueron apartando de ella; otros, los menos, continuaron siéndole fieles. Por eso, como se señala en su subtítulo, este libro no sólo estudia las vicisitudes de la monarquía doceañista, dos veces derogada y tres restablecida, sino también los juicios, tan encontrados, que mereció esta forma de gobierno, que califico de «extraña», por haber resultado inviable e irrepetible en nuestra historia constitucional, y en realidad en la de los demás países en donde una forma de gobierno similar estuvo en vigor, como en Francia, su país natal.

El punto de partida de este estudio puede fecharse el 24 de septiembre de 1810, cuando las Cortes Generales y Extraordinarias, reunidas en la Isla de León, aprueban el primero y más fundamental de sus decretos, en el que se formulan la soberanía nacional y la división de poderes. Dos premisas que servirán de eje a la monarquía doceañista. El punto de llegada es el 18 de junio de 1837, cuando entró en vigor una Constitución cuyos autores presentaron formalmente como una reforma de la del doce, aunque eran bien conscientes de que se trataba de un texto que establecía una forma de gobierno muy distinta.

Pero, en realidad, el período que se aborda en este libro es más amplio y no se ciñe a lo que sucedió en España. Así, en efecto, antes de examinar de qué modo se gestó en las Cortes de Cádiz la monarquía doceañista, es preciso tener en cuenta los modelos constitucionales que tenían ante sí los miembros de aquellas Cortes para hacer frente al desplome de la trisecular y universal monarquía hispánica tras la invasión napoleónica. Eso implica retrotraerse hasta las últimas décadas del siglo XVIII y a la vez tener en cuenta otros espacios constitucionales. Justamente eso es lo que hago en el capítulo primero de este libro. Ahí pongo de relieve que, para sustituir a la acéfala monarquía hispánica (descartada la república federal estadounidense, que no convenía en absoluto a los diputados de la metrópoli), dos monarquías constitucionales, ciertamente muy distintas, podían servir de modelo en las Cortes de Cádiz: la británica, nacida de la revolución inglesa de 1688, y la francesa, fruto de la *Grande Révolution* de 1789. La primera, según una exégesis exclusivamente apegada al derecho escrito e ignorante de las convenciones y prácticas políticas, se convirtió en un referente para algunos diputados realistas y antes para Jovellanos. La segunda inspiró, en cambio, a los diputados liberales y se plasmó en buena medida en el texto constitucional de 1812, aunque aquellos diputados la defendiesen con argumentos a veces muy distintos que los que habían utilizado los revolucionarios franceses¹.

¹ Buena parte de lo que digo en este capítulo se publicó, con el título «Los Modelos Constitucionales en las Cortes de Cádiz», en el libro, dirigido por François-Xavier GUERRA, *Revoluciones Hispánicas, Independencias Americanas* y

El capítulo segundo, el más extenso de todos, examina de qué manera se concibió en las Cortes de Cádiz el papel del rey y cómo se articuló en la Constitución de 1812 y en otros decretos complementarios. Tal propósito requiere hacerse cargo de los dos mencionados principios que sirvieron de referencia a la nueva monarquía doceañista: la soberanía nacional y la división de poderes. En relación con el primero se analiza la posición del rey en el proceso constituyente y en el de reforma constitucional, lo que a su vez llevará a determinar su posición respecto del texto constitucional. En conexión con el segundo se estudia la posición del rey en sus relaciones orgánicas con las Cortes y su participación en las funciones ordinarias o no constituyentes del Estado: la legislativa, la ejecutiva y la jurisdiccional. Como ya había ocurrido en la Francia de 1791 con Luis XVI, la soberanía nacional y la división de poderes convertían a Fernando VII (cuya ausencia de España explica en gran medida la drástica limitación de sus poderes) en siervo de un Parlamento unicameral, elegido por un sufragio muy amplio, a quien se atribuía sobremanera la dirección política del nuevo Estado, además de incidir de manera decisiva en la peculiar naturaleza de la monarquía doceañista².

El capítulo tercero se centra en la alternativa que formuló José María Blanco-White a la monarquía doceañista desde las

Liberalismo Español, Madrid, Universidad Complutense, 1995, pp. 243-268. Ese trabajo, con algunas reformas, lo recogí en *Tres Ensayos sobre Historia Constitucional*, Lima, Perú, Servicio de Publicaciones de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2008, y se publicó luego en el núm. 10 de la Revista colombiana *Ambiente Jurídico*, editada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín (2009, pp. 138-166) y en el libro, coordinado por Gonzalo BUTRÓN PRIDA, *Las Españas y las Américas: los españoles de ambos hemisferios ante la crisis de independencia*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2012, pp. 97-121.

² Una primera versión de este capítulo, titulada «Rey, Corona y Monarquía en los orígenes del constitucionalismo español: 1808-1814», se publicó en el núm. 55 de la *REP*, Madrid, 1987, pp. 23-95. Mucho me complace recordar que, a juicio de Francisco Tomás y Valiente, «estudios tan frescos y perspicaces» como éste señalan «la ruta a seguir para el mejor conocimiento de la génesis de aquella Constitución [la de 1812] y el mejor análisis jurídico de su texto», «Lo que no sabemos acerca del Estado Liberal (1808-1868)» (1994), recogido en Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *Obras Completas*, t. V, Madrid, CEPC, 1997, p. 4357.